



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

ACUERDO REGIONAL N° 267-2019-GRJ/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada a los 21 días del mes de Mayo del 2019, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales vigente; y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 6 Artículo 203° de la *Constitución Política del Perú* señala que están facultados para interponer la demanda de inconstitucionalidad, los presidentes de región, con acuerdo de consejo de coordinación regional, o los alcaldes provinciales con acuerdo de su consejo, en materias de su competencia.

Que, la acción de inconstitucionalidad, en su concreta configuración constitucional y legal en el Perú, como aquel instrumento procesal – constitucional por virtud del cual determinadas personas físicas o jurídicas (legitimación activa) pueden plantear, dentro de un plazo determinado y con arreglo las formalidades establecidas (procedimiento), al Tribunal Constitucional del Perú (competencia) si determinadas normas jurídicas (objeto de control) aprobadas por determinados poderes públicos dotados de poder normativo (legitimación pasivo) son, o no, compatibles con la Constitución (parámetros), para que dicho Tribunal, tras la tramitación procesal correspondiente (procedimiento), resuelva al respecto de manera vinculante y con efectos generales, decretando en su caso la inconstitucionalidad hacia el futuro (salvo la retroactividad benigna) de la norma (eficacia temporal y personal de la sentencia).

Que, el artículo 77° del Código Procesal Constitucional Ley N° 28237, señala que la demanda de inconstitucionalidad procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados que hayan requerido o no la aprobación del Congreso conforme a los artículos 56 y 57 de la Constitución, Reglamento del Congreso, normas regionales de carácter general y Ordenanzas Municipales.

Que, el Artículo 98° del mismo cuerpo legal señala que *la demanda de inconstitucionalidad se interpone ante el Tribunal Constitucional* y sólo puede ser presentada por los órganos y sujetos indicados en el artículo 203 de la Constitución.

Que, con escrito N° 01, Presentan demanda de inconstitucional contra disposición de la Ley N° 30230; que en ejercicio de la legitimación reconocida por el artículo 203°, inciso 5) de la Constitución y el artículo 99° del Código Procesal Constitucional, acuden al Tribunal Constitucional para interponer demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 22°, por violar y desnaturalizar el artículo 191° de la Constitución Política, y los artículos 6° de la ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, y 53° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estas últimas que al desarrollar competencias de órganos constitucionales autónomos, tienen rango constitucional, de conformidad con el artículo 79° del Código Procesal Constitucional aprobado por Ley N° 28237.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

SAUL ARCOS GALVAN
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. SILVIA E. CASTILLO VARGAS
Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL



Que, se solicita se declare inconstitucional el artículo 22 de la Ley N° 30230, por violar y desnaturalizar el artículo 191 de la Constitución Política y los artículos 6 de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y 53 de la ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales. Que, se debe exhortar al Congreso de la República y al Poder Ejecutivo a desarrollar legislativa y reglamentariamente la competencia de los Gobiernos Regionales, de realizar ordenamiento territorial y su carácter vinculante para todos los sectores.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

SAUL ARCOS GALVÁN
CONSEJERO DELEGADO

Que, el Tribunal Constitucional debe responder: si existe compatibilidad constitucional del artículo 22° de la Ley N° 30230 con el artículo 6° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización y el artículo 53 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; si existe compatibilidad constitucional del artículo 22° de la Ley N° 30230 con el artículo 51° y el párrafo segundo del artículo 138° de la Constitución, toda vez que a través de una Ley ordinaria se modifica la competencia establecida en leyes orgánicas, que son parte del canon del control constitucional, en virtud del artículo 79° del Código Procesal Constitucional; si existe compatibilidad constitucional del artículo 22° de la Ley N° 30230 con el artículo 22.2 de la Constitución, que reconoce el derecho fundamental a vivir en medio ambiente equilibrado y adecuado a la vida, y a la compatibilidad con el artículo 67° de la Constitución, que establece la obligación del estado de establecer la política nacional ambiental y el uso sostenible de los recursos naturales, toda vez que el mencionado artículo 22° de la Ley N° 30230, no solo deja sin efecto el ordenamiento territorial de los Gobiernos Regionales, sino que debilita objetivamente la institucionalidad ambiental estatal en materia de ordenamiento territorial, y desnaturaliza y vacía de contenido normas idóneas para la protección del medio ambiente; si existe compatibilidad constitucional del artículo 22° de la Ley N° 30230 con el principio de autonomía de los Gobiernos Regionales reconocido en el artículo 191° de la Constitución Política.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lc. SILVIA E. CASTILLO VARGAS
Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional

Que, el artículo 22° de la Ley 30230 viola el artículo 6° de la Ley de Bases de la Descentralización y el artículo 53 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; La norma redefine al ordenamiento territorial para quitarle su carácter concertador; se impone obstáculos para la aprobación de los ordenamientos territoriales.

Que, el artículo 22 de la Ley N° 30230 desconoce el principio constitucional de autonomía de los Gobiernos Regionales; La Ley N° 30230 desconoce la relación existente entre asignación de usos en el territorio y la utilización y aprovechamiento de los recursos naturales;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas y establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, contando con Dictamen favorable N° 026 -2019-GRJ-CR/CPPPyDI de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional, en concordancia con su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado lo siguiente:

“ACUERDO REGIONAL QUE AUTORIZA AL GOBERNADOR REGIONAL INTERPONER DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD AL ART 22° DE LA LEY 30230”.

El Consejo Regional con el voto **UNÁNIME** de sus miembros, emite el pronunciamiento siguiente:

ACUERDA:



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL



ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, AL GOBERNADOR REGIONAL INTERPONER DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD AL ART 22° DE LA LEY 30230.

Dado en el Gobierno Regional de Junín a los, 21 días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
[Signature]
Lic. SILVIA E. CASTILLO VARGAS
Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

[Signature]
SAÚL ARCOS GALVÁN
CONSEJERO DELEGADO

CONSEJO REGIONAL	
REG. N°	3367026
EXP. N°	2292371